MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARÍA GENERAL

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MP-SG-SM-004-2026

OBJETO DEL PROCESO:	Prestación de servicios como operador de medios de comunicación para la difusión de información de programas, proyectos y actividades a través de los diferentes canales como radio, televisión, prensa escrita digital e impresa y redes sociales del Municipio de Popayán.
OBSERVANTE:	FUNDACIÓN NUEVA GENERACIÓN (NIT 900.134.112-7)
FECHA PRESENTACIÓN:	25 de agosto de 2026

1. RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES

El Municipio de Popayán - Secretaría General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta motivada a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso MP-SG-SM-004-2026:

1.1 Corregir referencias a contratación directa/convenio 092, contrato de obra y Decreto 356/1994 en el documento de análisis del sector.

DECISIÓN: SE ACEPTADA LA OBSERVACIÓN. La Administración Municipal acoge la sugerencia del observante. Se procede a ajustar y corregir las imprecisiones de transcripción formal en el documento del Análisis del Sector y el pliego de condiciones. Se elimina la mención a Contratación Directa - Convenio de Asociación (Decreto 092 de 2017), Contrato de Obra y Decreto 356 de 1994, ratificando que el presente proceso se rige bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (Art. 2, Numeral 2, Literal b, Ley 1150 de 2007).

1.2 Revalidar precios unitarios al haberse reducido cantidades frente a las cotizaciones.

DECISIÓN: NO SE ACEPTADA LA OBSERVACIÓN. El análisis del sector económico y el estudio de mercado se realizaron consultando cotizaciones directas de proveedores regionales. En el mercado regional de medios de comunicación del Cauca, la tarifa unitaria de la pauta publicitaria por cuña, comercial o publicación se mantiene estable debido a las listas oficiales de pauta de los medios. La reducción de las cantidades totales en el presupuesto base obedeció al techo de disponibilidad presupuestal según el tiempo contratado y la necesidad de la entidad sin alterar la validez del precio unitario promedio del mercado.

1.3. Corregir incongruencia entre 1.000 vs. 4.540 emisiones.

DECISIÓN: SE ACEPTADA LA OBSERVACIÓN. Se corrigen las inconsistencias aritméticas señaladas en las especificaciones técnicas, en cuanto a la distribución horaria, aclarando que en el medio televisivo, el volumen total definitivo a ejecutar y pagar corresponde a 1.000 comerciales de 30 segundos. La matriz de distribución por franjas de emisión (Mañana, Mediodía, Noche) se reajusta proporcionalmente para sumar exactamente las 1.000 emisiones.

1.4. Corregir incongruencia entre 4.000 vs. 8.000 cuñas

DECISIÓN: SE ACEPTADA LA OBSERVACIÓN. Se corrigen las inconsistencias aritméticas señaladas en las especificaciones técnicas, en cuanto a la distribución horaria, aclarando que el volumen total vinculante corresponde a 4.000 cuñas radiales. Los mínimos por franja AM, FM y Emisoras Virtuales se ajustan dentro del Pliego Definitivo para guardar estricta coherencia matemática con el volumen presupuestado.

1.5. Reformular Nota 2 y consolidar matriz única vinculante de cantidades e ítems pagaderos.

DECISIÓN: SE ACEPTADA LA OBSERVACIÓN. Se ajustará la Nota 2, en el pliego de condiciones definitivo, reescribiendo el texto donde se aclarará que los requerimientos técnicos de emisión constituyen las metas del servicio de pauta que en ningún caso superarán las cantidades contratadas y pagaderas. Esto, sin desconocer las emisiones que como valor agregado el contratista se comprometa a dar como criterio técnico en los factores ponderables.

1.6. Definir si las publicaciones de cuñas/comerciales se imputan a las 5.000 unidades.

DECISIÓN: SE ACLARA. La Entidad aclara que las publicaciones en redes sociales se considerarán parte del alcance de difusión cruzada del plan de medios y se imputarán al total del ítem de 5.000 publicaciones en Redes Sociales contratado, evitando la exigencia de cargas no presupuestadas, las cuales deberán garantizar un margen en el impacto de cada publicación.

1.7. Permitir Plan de Medios indicativo en la oferta y adoptar el definitivo en la ejecución (10 días).

DECISIÓN: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El contratista deberá respetar los medios que va emplear y las cantidades de emisiones programadas en el cronograma del Plan de medios, solo podrá realizar un ajuste con previa autorización del supervisor y que cualquier cambio debe cumplir con las exigencias estipuladas en el Pliego de Condiciones.

1.8. Admitir cartas de intención/disponibilidades no exclusivas condicionadas a adjudicación.

DECISIÓN: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se aclara que una carta de intención es una manifestación unilateral de voluntad mediante la cual un tercero declara su interés y disponibilidad técnica o logística para prestar un servicio de emisión/difusión a favor del oferente, en el evento de que a este se le adjudique el contrato.

No constituye un contrato formal, ni exige una relación comercial perfeccionada de forma previa a la presentación de la propuesta. Por su naturaleza, la carta de intención tampoco implica exclusividad, salvo que las partes así lo acuerden expresamente, lo cual resulta restrictivo e innecesario en la etapa precontractual. Por tanto, la Entidad esclarece que la carta de intención requerida en los pliegos de condiciones es un documento de compromiso precontractual y condicionado a la eventual adjudicación del contrato, en consecuencia, no constituye un contrato formal previo entre el proponente y el medio de comunicación, sino la manifestación clara de disponibilidad para la posterior emisión y difusión de la información institucional en caso de resultar favorecido con la adjudicación.

Los medios de comunicación podrán expedir cartas de intención a favor de uno o varios proponentes dentro del presente proceso de selección, garantizando la libre concurrencia y la pluralidad de ofertas.

En cuanto a la verificación de requisitos legales y licencias, por principio de planeación la Entidad debe garantizar que la oferta presentada sea legal y materialmente ejecutable desde el momento de

su valoración. Permitir la inclusión de medios de comunicación que carezcan de títulos habilitantes o licencias de funcionamiento viciaría la propuesta por falta de idoneidad legal de los insumos ofertados.

En este sentido, si la Entidad adjudica un contrato soportado en un plan de medios compuesto por operadores no autorizados o sin el cumplimiento de los requisitos legales para su constitución y funcionamiento, la Entidad podría verse inmersa en responsabilidad administrativa, sancionatoria o penal por financiar la difusión institucional a través de servicios no autorizados.

Así las cosas, la carta de intención presentada por el proponente solo adquiere valor técnico y legal si el emisor de la misma goza de legalidad para prestar el servicio de difusión. Exigir la acreditación de tales soportes legalmente correspondientes en la etapa de evaluación garantiza que la propuesta no dependa de expectativas inciertas o de medios que posteriormente no puedan subsanar su situación jurídica.

De igual forma, la Entidad precisa que, durante la fase de ejecución contractual y de manera previa a la emisión o utilización efectiva de cada medio de comunicación contemplado en el plan de medios, el contratista adjudicatario debe acreditar oportunamente ante la supervisión del contrato todos los soportes, licencias de funcionamiento, concesiones y registros legales vigentes exigidos por la normatividad colombiana aplicable a cada tipo de medio (televisivo, radial, impreso o digital).

1.9. Precisar documento obligatorio y equivalente por cada tipo de medio (Radio, TV, Prensa, Web).

DECISIÓN: SE ACLARA. Se aclara que en el literal N del numeral 3.2. -DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA- se encuentra detallado las licencias de funcionamiento, certificado o documento idóneo que cada medio debe acreditar (Radio y TV (Resolución de concesión de espacio/licencia Tic), Prensa Digital/Portales (Certificación de titularidad de dominio web/redes), Prensa Impresa (Certificación de tiraje e ISSN)).

1.10. Definir métricas objetivas para 'gran impacto', 'amplia audiencia', 'reconocimiento'.

DECISIÓN: SE ACLARA. Para efectos del presente proceso de selección, se entenderá por los siguientes conceptos:

- **Emisoras con reconocimiento:** Son aquellas estaciones de radiodifusión sonora que estén debidamente concesionadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con una trayectoria mínima e ininterrumpida de funcionamiento de dos (2) años en el municipio o área de cobertura requerida y; que sean emisoras de Frecuencia Modulada (FM) o Amplitud Modulada (AM) que formen parte de la red de transmisión o programación habitual de cadenas radiales de cobertura nacional o regional.
- **Métrica de Impacto:** Se define técnicamente que la unidad de medida corresponde a Impresiones / Alcance único registradas en las herramientas analíticas oficiales de las plataformas (Ads Manager).
- **Amplia audiencia:** Para efectos del presente proceso de selección, se entenderá por "emisoras de amplia audiencia" aquellas estaciones de radiodifusión sonora que en FM o AM cuenten con una potencia autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que garantice una cobertura comprobada en la totalidad del área urbana.

1.11. Eliminar la exigencia de afiliación a cadena nacional en radio FM.

DECISIÓN: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La condición técnica requerida responde a la formulación y alcance del Proyecto de Inversión aprobado para la presente vigencia. Las metas de comunicación e impacto institucional presupuestadas exigen el nivel de cobertura, capacidad técnica, calidad de señal y penetración de audiencia que brindan los medios radiales en frecuencia FM afiliados a una cadena radial de cobertura nacional y regional. Alterar este requisito implicaría modificar la planeación estratégica y las metas del proyecto de inversión formalmente aprobado.

Aunado a lo precedente, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el principio de oportunidad de la gestión pública, la Entidad es la única competente para definir las características técnicas del servicio a contratar de acuerdo con el interés general. Requerir la vinculación a una cadena nacional busca asegurar que los mensajes institucionales lleguen de manera efectiva, uniforme y con altos estándares de emisión a la población objetivo.

Además, la exigencia no constituye una condición excluyente o dirigida, toda vez que en el mercado nacional y regional existe una amplia pluralidad de cadenas radiales de cobertura nacional en la banda FM.

1.12. Prensa Impresa, justificar/flexibilizar formato exacto, papel alta blancura y circulación gratuita.

DECISIÓN: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el principio de oportunidad de la gestión pública, la Entidad es la única competente para definir las características técnicas del servicio a contratar de acuerdo con el interés general, por tanto, para la prensa impresa, se mantiene el requisito de circulación mínima de 5.000 ejemplares.

Las características del periódico impreso (formato, calidad de papel y modelo de distribución) responden estrictamente a la formulación técnica y financiera del Proyecto de Inversión aprobado para esta vigencia. Modificar o flexibilizar estas especificaciones alteraría el alcance, la calidad y las metas de comunicación institucional fijadas en los estudios previos.

La especificación de papel de alta blancura y formato exacto no responde a un criterio caprichoso, sino a requisitos técnicos indispensables de legibilidad, contraste cromático, rendimiento tipográfico y fidelidad en la reproducción fotográfica de la información oficial. Estos criterios aseguran un producto final con altos estándares de calidad gráfica y durabilidad técnica.

Es así como la exigencia de dichas características técnicas es ampliamente ofertada y ejecutada por el sector editorial, gráfico y de prensa en el mercado local y nacional. Al tratarse de un proceso para la selección de un operador de medios, cualquier proponente cuenta con la libertad comercial de integrar dentro de su oferta a los proveedores o impresores que garanticen el cumplimiento de estas especificaciones, por lo que no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes.

1.13. Permitir acreditar experiencia en hasta 3 o 4 contratos.

DECISIÓN: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. En virtud del principio de autonomía de la voluntad y discrecionalidad de la Entidad Pública para la estructuración de sus procesos de selección (artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993), corresponde de manera exclusiva a la administración definir los requisitos habilitantes que considere adecuados, oportunos y necesarios para satisfacer la necesidad pública. La fijación del tope de dos (2) contratos para la acreditación de la experiencia técnica obedece al juicio de conveniencia y análisis de riesgos realizado por la Entidad, el cual se encuentra dentro del margen de discrecionalidad legítima del ordenador del gasto.

En este contexto, el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, las condiciones de experiencia deben ser proporcionales a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar. La Entidad determinó que la acreditación de hasta dos (2) contratos resulta suficiente, idónea y adecuada para comprobar la suficiencia técnica y operativa del oferente en la gestión de planes de medios.

1.14. Corregir código duplicado 82111900, definir universo exacto y regla de redondeo.

DECISIÓN: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se depura la lista eliminando el código repetido y se establece de manera fija e inequívoca la exigencia de acreditar mínimo cuatro (4) de los códigos clasificados.

1.15. Aclarar que la experiencia ejecutada directamente como subcontratista es válida

DECISIÓN: SE ACLARA. Se aclara que el numeral donde se establece las condiciones de experiencia del pliego de condicione establece que NO se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones subcontratadas.

1.16. Ampliar pregrado a Comunicación, Periodismo, Publicidad, Mercadeo y Administración.

DECISIÓN: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. En virtud de los principios de planeación y autonomía administrativa (artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993), corresponde de manera exclusiva a la Entidad definir las especificaciones técnicas y los perfiles del equipo de trabajo que mejor respondan a la satisfacción del interés general y a las metas específicas del proyecto de inversión. La administración cuenta con el margen de discrecionalidad legítimo para establecer los requisitos profesionales que considere idóneos.

El perfil del politólogo aporta un enfoque analítico especializado en la gestión pública, el análisis de políticas estatales, la comunicación política, la relación Estado-ciudadanía y la lectura del contexto sociopolítico local. Este componente resulta indispensable para coordinar contenidos de carácter institucional, gubernamental y de política pública, asegurando que la estrategia de medios se alinee rigurosamente con los objetivos misionales y legales de la administración pública, más allá de la mera redacción o producción periodística.

1.17. Suprimir la exigencia de publicar artículo científico/paper registrado en DNDA.

DECISIÓN: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se elimina la exigencia de haber publicado un artículo científico o paper registrado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

1.18. Definir métrica de 'impacto', inversión mínima, soportes y evitar ofertas indeterminadas.

DECISIÓN: SE ACLARA. La Entidad procede a precisar y complementar el numeral 4.2.2 Factor de Calidad en el Pliego de Condiciones Definitivo, indicando expresamente:

- Métrica de Impacto: Se define técnicamente que la unidad de medida corresponde a Impresiones / Alcance único registradas en las herramientas analíticas oficiales de las plataformas (Ads Manager).

La Entidad precisa que la oferta de campañas digitales de *Ads Marketing* corresponde a un factor de ponderación de calidad (otorgamiento de puntaje) y NO a un requisito habilitante de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, el proponente cuenta con la plena libertad de decidir si incluye o no

este ofrecimiento en su propuesta. En caso de no ofrecerlo, la propuesta no será rechazada ni inhabilitada, únicamente no obtendrá el puntaje asignado a dicho criterio.

El ofrecimiento regulado en el numeral 4.2.2 constituye un valor agregado que busca maximizar el impacto comunicacional de las iniciativas municipales. Por su naturaleza de beneficio adicional, los costos directos de pauta digital (*Ad Spend*), diseño y gestión técnica deberán ser asumidos al 100% por el proponente dentro de su estructura de costos y presupuesto independiente, sin que ello genere costeo adicional, reajuste o cobro sobre el valor del contrato para el Municipio de Popayán

1.19. Aclarar el término 'nota de presentación' y eliminar formalidades notariadas.

DECISIÓN: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se suprime la mención a 'nota de presentación'. Se aceptarán las cartas de compromiso firmadas por los profesionales propuestos en copia simple o firma digital, amparadas por el principio de buena fe.

1.20. Depurar el pliego de inconsistencias terminológicas y referencias a otros procesos.

DECISIÓN: SE ACEPTADA LA OBSERVACIÓN. La Administración Municipal acoge la sugerencia del observante. Se procede a ajustar y corregir las imprecisiones de transcripción en el documento del Pliego Definitivo. Se elimina la mención de Contrato de Obra y Decreto 356 de 1994, ratificando que el presente proceso se rige bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (Art. 2, Numeral 2, Literal b, Ley 1150 de 2007).

1.21. Adecuar el cronograma si se introducen modificaciones materiales al pliego.

SE ACEPTADA LA OBSERVACIÓN. Con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en SECOP II, se establecerá un plazo razonable y garantista para el recibo de la manifestación de interés y la preparación de las ofertas económicas.

Para constancia se firma a los dos (02) días del mes de septiembre de 2026.

EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General

KAREN YISSELLE RAMOS URBANO
Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones

Revisó Aspectos Jurídicos: Cristian Camilo Vallejo Leal – Líder del equipo de contratación S.G.
Proyecto Aspectos Jurídicos: Victoria Andrea Pito – Abogada contratista S.G.